

REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN: EL CASO DE LA REFORMA POLÍTICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

José Agustín ORTIZ PINCHETTI

Agradezco mucho la invitación del Instituto de Investigaciones Jurídicas a este prestigiado evento, a través de su presidente, el doctor Diego Valadés, gran jurista y gran amigo, a este prestigiado foro del que seguramente obtendremos grandes beneficios al compartir experiencias y opiniones. Es un honor estar aquí con ustedes y espero poder aportar algo que les resulte de utilidad, aunque ante una audiencia tan preparada y actualizada como ésta, siempre es un reto exponer cualquier tópico sin pasar por lugares comunes.

En virtud de tratarse de un foro de derecho constitucional, el propósito de esta ponencia es compartir nuestra experiencia y conocimientos sobre el cambio, precisamente en relación con dicha materia, que vive el Distrito Federal en lo jurídico y en lo político, principalmente de como lo segundo afecta e influye en lo primero. Es decir, quizá no prevalecerá un enfoque puramente técnico de la reforma, tema que ustedes conocen muy bien, sino también de como los distintos factores reales de poder interactúan, se organizan e influyen en un proceso de reforma constitucional de fondo.

Como ustedes saben, la reforma política del Distrito Federal es un proceso que lleva casi dos décadas gestándose y que, por distintas razones, se ha ido cumpliendo en partes. Es decir, la reforma no inició con este gobierno, ni tampoco se terminará con él. Lo que sí les puedo decir es que los actores políticos que hoy coexisten en esta capital, comparten una voluntad común de continuar con el mejoramiento de las instituciones políticas y jurídicas del Distrito Federal. Aprovechar y continuar las anteriores reformas y preparar y concretar las hoy necesarias,

son algunos de los objetivos que mueven hoy a los partidos y a los órganos de gobierno en esta ciudad.

Gracias a esfuerzos anteriores, hoy en día elegimos democráticamente a nuestro jefe de Gobierno y delegados; tenemos ahora una asamblea legislativa con un perfil positivamente distinto al que tuvo en su origen; gozamos de un reconocimiento como entidad federativa y dejamos de ser un departamento administrativo controlado por la Federación.

Tan pronto tomó posesión la actual administración del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno se iniciaron de inmediato los contactos con los distintos partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, así como con el Ejecutivo federal.

El objetivo fue, desde un inicio, sacar adelante lo que ha sido llamada la Reforma Política y Jurídica del Distrito Federal para el año 2002, y así evitar que el proceso se viera afectado por el ambiente preelectoral, entre otros inconvenientes de carácter político. Afortunadamente se han cumplido las metas y al día de hoy la iniciativa de reformas se encuentra en la Cámara de Senadores para su aprobación; lo cual estamos seguros sucederá en el próximo periodo de sesiones para que en el mes de abril comience a circular la minuta entre los congresos de las entidades federativas. También esperemos que ésta sea la última vez en que no participa el Distrito Federal en una reforma constitucional, lo cual significaría que se habría aprobado la iniciativa en cuestión.

El reto no era sencillo, pues a nadie resulta nuevo el hecho de que hoy contamos con una Asamblea Legislativa que, al igual que el Congreso de la Unión, distribuye sus votos entre las distintas fuerzas políticas, sin que ninguna de ellas en lo individual tenga el control del cuerpo legislativo.

Compaginar todos los intereses en juego no fue tarea fácil, aunque sí muy interesante, útil y amena, generó y fortaleció amistades y permitió a todos aprender de todos. Sin poder decir que he formado parte de todas las grandes reformas constitucionales de los últimos años, sí puedo afirmar que ésta ha sido una de las más gratas experiencias, humana y profesional, estupendo signo inequívoco y positivo de los nuevos tiempos de México.

El primer pasó consistió en precisar qué queremos de una reforma, enumerar los rubros prioritarios y con base en ellos, desarrollar los li-

neamientos y precisar los objetivos que se pretenden alcanzar. En resumen, tener muy claro lo que se quiere lograr. Fue momento entonces de formularse la pregunta ¿qué Distrito Federal queremos lograr con esta reforma?

Podemos afirmar que deseamos un Distrito Federal:

- 1) Autónomo en su régimen interior de gobierno, lo que implica autonomía en sus leyes, decisiones y nombramientos fundamentales, en sus finanzas, en sus programas económicos, en sus relaciones con el resto de las entidades federativas, entre los más importantes.
- 2) Equilibrado en su división de funciones y preciso en su marco jurídico.
- 3) Con órganos de gobierno independientes y fuertes.
- 4) Coordinado con la Federación más que cogobernado con ella.
- 5) Respetuoso de los poderes federales.
- 6) Con una visión unitaria de gobierno entre gobierno central y delegaciones, con sus facultades distribuidas y diferenciadas en forma precisa.
- 7) Que ofrezca a sus habitantes y visitantes los mismos derechos de los que gozan en los estados.
- 8) Con un gobierno al que pueda acudir su población con la certeza de que podrá darle solución a sus necesidades sin depender de otras instancias; donde los habitantes de la ciudad se sientan reflejados e identificados con ella y confiada en que sus órganos de autoridad y representación podrán y estarán facultados para exponer sus necesidades y plasmarlas en ley.
- 9) En resumen, un Distrito Federal más justo con sus habitantes.

Con una gran participación de todos los partidos, las pláticas iniciales para la negociación fueron muy cordiales y propositivas. La mecánica de trabajo consistió en que antes de comenzar a redactar el articulado que integrara la propuesta de iniciativa, el grupo negociador acordó una serie de temas básicos.

A propuesta del gobierno de la ciudad, se acordó una agenda de ocho posiciones o puntos básicos consistentes en igual número de temas, con sus respectivos subtemas, considerados como prioritarios. Y ¿por qué prioritarios?, pues porque sobre esa base pretendimos diseñar la ciudad

que queremos y los medios para lograrlo, es decir, el objetivo de la reforma.

El primer gran tema de la lista de ocho puntos básicos a tratar en la reforma fue precisar la naturaleza y organización jurídico política del Distrito Federal como entidad federativa. Dentro de este rubro se comprendió también su derecho y el de sus habitantes a tener un gobierno propio y representativo, compatible con su carácter de ciudad capital, capaz de tener una ley fundamental propia. Máximo grado de representatividad y autonomía posibles, tanto para el Distrito Federal como tal, como a las delegaciones con relación al gobierno central.

Como segundo punto se estableció el tema de las relaciones entre órganos de la Federación y órganos locales de gobierno. Con la reforma se deberá lograr una relación justa y equitativa, además de armónica entre ambos ámbitos de gobierno. Deslindar las atribuciones de cada instancia y reservar a la Federación las facultades indispensables para el pleno ejercicio de sus funciones en el Distrito Federal como ámbito territorial del asiento de sus poderes. Dentro de las materias a considerar en esta relación se encuentra la cuestión del tope de endeudamiento e intervención del Ejecutivo federal en nombramiento, casos de emergencia y seguridad pública.

El tercer punto consistió en comprometer a la reforma con el fortalecimiento de los órganos de gobierno del Distrito Federal. Mantener un Ejecutivo unipersonal y delegaciones con funciones propias, sin perjuicio de darle prioridad a una estructura unitaria en la toma de decisiones fundamentales. Aunque en un principio se pensó en dar a la ciudad un matiz similar al municipal con figuras tales como el ayuntamiento y el cabildo, a lo largo de la negociación se encontraron diversos argumentos que persuadieron sobre su escasa viabilidad. Por haber sido objeto de un mayor descuido y menor apoyo a lo largo de los años, el órgano judicial mereció especial importancia y se le dedicó un profundo análisis teórico y práctico.

El cuarto punto consideró, aunque tocado tangencialmente en los anteriores, por ser una de las cuestiones más importantes de la reforma: las relaciones entre el gobierno central y las delegaciones. Como primer presupuesto se consideró inclusive la posibilidad de replantear el número de las delegaciones. Asimismo, se planteó la necesidad de implementar una distribución básica y flexible de competencias. También se propuso

la institución de un órgano colegiado o Consejo de Coordinación Territorial integrado por el jefe de Gobierno y los delegados, en tanto se logran los consensos y acuerdos necesarios para implementar un Consejo Metropolitano. No se olvidó la propuesta de contemplar un sistema jurisdiccional de solución de controversias entre los distintos niveles de gobierno.

El sistema electoral local ocupó el quinto punto. Su fortalecimiento y organización fueron temas prioritarios. Dentro de ello se propuso analizar sus funciones para evitar al máximo las duplicidades con el Instituto Federal Electoral y los gastos innecesarios que ello conlleva, por lo que se optó por un máximo de coordinación con dicho Instituto. También en este rubro se planteó considerar un sistema de elecciones de cabildo, con poco éxito, así como la revisión de los sistemas de representatividad, los mecanismos de elección por listas y los distritos. Finalmente se contempló analizar una reestructura del Tribunal Electoral.

Como sexto punto se incluyó el tema de la responsabilidad y sistema de rendición de cuentas, considerado como uno de los de más alto consenso entre las distintas fuerzas políticas negociadoras. Un presupuesto indispensable para ello es la institución de un órgano técnico autónomo de fiscalización y contraloría, así como un sistema público de información. Por supuesto la regulación del derecho de acceso a la información resultará indispensable, principalmente en los aspectos relacionados con el mecanismo de solicitud, los criterios para clasificar la información que se considere reservada y los procedimientos de impugnación en la materia.

El punto séptimo fue la participación ciudadana, tema por demás complejo y polémico. Permeado de un fuerte contenido político, el actual sistema requiere de una revisión. Resultado de un difícil proceso de negociación, la actual ley ha sido objeto de diversas críticas al no resolver la problemática existente. La relación de los órganos de participación ciudadana o vecinal con la autoridad será un tema toral en el éxito que pueda tener la legislación en esta materia. Su revisión y necesidad de modificación es un acuerdo común de todos los partidos, así como el análisis a fondo de las figuras de democracia directa y semidirecta, el referéndum y la iniciativa popular, entre otros. A pesar de haberse acordado como parte de la reforma política, su desarrollo real será materia de la legislación secundaria y requerirá de alto nivel de consenso por la im-

portancia del tema para todos los actores en la vida política de esta ciudad.

Por último, el tema quizá de mayor apremio por la magnitud de su problemática y consecuencias es de la cuestión metropolitana. Octavo y último punto de la agenda. La necesidad de lograr un acuerdo con los estados circunvecinos, implica ya un plano de negociación que excede el nivel local. Por lo tanto se requiere un cambio constitucional que establezca un sistema que promueva e incluso demande la formación de entidades metropolitanas de coordinación y servicios. Ante la posibilidad de aprovechar el caso del Valle de México para diseñar un mecanismo que pueda resolver el problema de la conurbación, cualquiera que sea el lugar de la República donde se presente el fenómeno, su puesta en marcha constitucional quedaría fuera del artículo 122 y buscaría otra ubicación dentro de nuestra carta magna.

Una vez precisados los grandes temas a tratar comenzó la tarea quizá más compleja en lo político y lo jurídico: trasladar y traducir esos temas en un artículo 122 claro y completo, con miras a ser desarrollado en una legislación secundaria que refleje los cambios. Pare ello se inició una serie de diversas reuniones que se prolongaron durante un año. A lo largo de este tiempo, las reuniones entre partidos, gobierno federal y gobierno local se acompañaron de una serie de talleres con especialistas provenientes de las más prestigiadas instituciones académicas del país.

El diálogo y la negociación no sólo se vio enriquecido por la academia, sino también, y de manera muy importante, por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de un gran equipo de colaboradores dirigido por el propio presidente doctor Juan Luis González Alcántara y Carrancá, insigne jurista y apreciable amigo. Sin su apoyo e interés el proceso de reforma quizá hubiera resultado incompleto. Por primera vez en la historia de la ciudad, representantes de las tres funciones de gobierno, se reunieron en la sede del Órgano Judicial para tratar una reforma política de gran magnitud. Esperemos que éste sea el inicio de una relación cada vez mas equilibrada con un tribunal fuerte e independiente.

A lo largo de la primera mitad del año se recogieron las diferentes inquietudes y propuestas, además de las valiosas aportaciones académicas. Cada partido envió sus propuestas y así se fue dando forma a un texto inicial.

Cabe resaltar que en todo momento hubo una inmejorable interacción entre la Asamblea Legislativa y la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados. Razón por la cual fue posible que la Asamblea tuviera un papel tan activo, y proactivo diría yo, ya que la Comisión hizo suya la propuesta del grupo negociador, lo que permitió que fuera presentada ante la propia Cámara por diputados federales, en términos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa de reformas a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en diciembre pasado por la Cámara de Diputados, no es más que la continuación de un proceso evolutivo de las instituciones del Distrito Federal y el perfeccionamiento de su marco jurídico-político que se ha venido confirmando, en forma continua y concreta, desde hace poco menos de dos décadas.

La presente reforma constitucional pretende un sistema jurídico y político para el Distrito Federal que sea coherente y congruente. Un gobierno que respete el régimen republicano de división de poderes, con plena autonomía en su régimen interior.

Respecto de la naturaleza jurídico política del Distrito Federal, ya precisada en la Constitución, se propone que el Distrito Federal se consolide como entidad federativa; que cuente con una ley fundamental propia que se denominará Estatuto Constitucional, ésta no podrá contradecir a la general de la República y que establezca su organización respetando las salvedades y condiciones que, por ser la sede de los poderes federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos, derivan de la Constitución general en favor de la Federación.

El Distrito Federal tendrá autonomía en su régimen interior en los términos establecidos por la Constitución y el Estatuto Constitucional del propio Distrito Federal, su gobierno estará a cargo de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de carácter local, con la participación de los poderes federales, en los términos de este artículo.

En cuanto a la distribución de competencias de los poderes federales en el Distrito Federal, sólo tendrán las facultades que expresamente les otorgue la Constitución general de la República, derivadas de su naturaleza en cuanto sede de los poderes de la Unión y capital de los

Estados Unidos Mexicanos, es decir, se reducen al mínimo indispensable para permitir su funcionamiento en esta entidad.

La facultades que conserva el gobierno federal en el territorio del Distrito Federal son las mínimas indispensables para su funcionamiento. Dichas facultades se elevan a rango constitucional, para seguridad tanto por la Federación en el sentido de que no serán fácilmente alteradas, como por el Distrito Federal en cuanto que serán únicamente las enumeradas las que podrán hacerse valer.

Concretamente, el Congreso de la Unión conservaría las siguientes facultades:

- A) Dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal y sus relaciones con las autoridades locales. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten ese ejercicio; en caso de controversia constitucional de actos o disposiciones generales del Distrito Federal, quedarán suspendidos en su ejecución hasta que se resuelva aquélla.
- B) Legislar sobre las atribuciones del presidente respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y sobre las relaciones de subordinación del jefe de Gobierno del Distrito Federal y del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de dicha fuerza.
- C) Establecer los casos y el procedimiento a seguir para la remoción del jefe de Gobierno del Distrito Federal y para la designación de un interino, si han transcurrido menos de dos años del periodo, o de un sustituto que concluya el mandato, si ha transcurrido más tiempo.
- D) Las demás atribuciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este esquema, el Congreso dejaría de intervenir en la aprobación anual de los montos de endeudamiento para el Distrito Federal, para lo cual también se reforma el artículo 72 constitucional en su fracción VIII.

Lo anterior, constituye uno de los avances mas importantes de esta Reforma, ya que las autoridades del Distrito Federal podrán ejercer todas las facultades y atribuciones relacionadas con el gobierno de la entidad,

con excepción, como ya se apuntó, de aquellas expresamente conferidas a los poderes federales. Esto significa que ya no es necesario enunciar las facultades de las autoridades locales, sino que gozarán de un tipo de facultades residuales, siempre garantizando el respeto a la distribución de competencias por establecerse en la Constitución general.

Asimismo, los órganos de autoridad del Distrito Federal observarán las limitaciones, prohibiciones e inhibiciones para los estados establecidas por la Constitución. A efecto de garantizar su integridad y funcionamiento, se conserva la plena jurisdicción de la Federación sobre sus inmuebles y la protección de las sedes diplomáticas, rubros en los que se involucra a las autoridades locales para su auxilio.

Se respeta plenamente el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal por parte del presidente de la República, sin embargo, se otorga la facultad al jefe de Gobierno de nombrar, previo acuerdo con el primer mandatario, al servidor público que la tenga a su cargo. Esta nueva facultad crea un sistema de responsabilidad compartida, como de hecho ya sucede. En complemento, la Asamblea Legislativa expedirá la legislación relativa a los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.

Se rige, para casos de emergencia, un sistema de subordinación y coordinación entre autoridades federales y locales, que permita hacer frente a estas situaciones.

Así, de acuerdo con la iniciativa de reforma aprobada por los diputados, corresponderá al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Tener el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal. Previo acuerdo del presidente, el jefe de Gobierno del Distrito Federal quien nombrará al servidor público encargado de la fuerza pública en la entidad, éste podrá ser removido libremente por el Ejecutivo o a solicitud del jefe de Gobierno.
- b) Instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal, para enfrentar situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario.
- c) Expedir los reglamentos de las leyes emitidas por el Congreso concernientes al Distrito Federal.

- d) Las demás atribuciones que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la República dejará de tener la facultad de indulto en delitos del fuero común, facultad que pasa el jefe de Gobierno.

En cuanto a la función legislativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pasa a ser un auténtico Congreso local pues, como dijimos anteriormente, conocerá de todas las materias relacionadas con la entidad, con excepción de aquello que se confiere expresamente por la Constitución a los poderes federales, en particular al Congreso de la Unión, lo cual, según se describió anteriormente, se resume a aquellas facultades mínimas indispensables.

Aunado a lo anterior, la Asamblea Legislativa tendrá el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y participar en el proceso de aprobación de reformas y adiciones a la Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.

Asimismo, conserva su actual integración de 66 diputados, 40 electos conforme con el principio de mayoría relativa y 26 electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan el Estatuto Constitucional y el Código Electoral del Distrito Federal.

Los requisitos para ser diputado de la asamblea legislativa no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal y serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, en lo que sean compatibles, las disposiciones relativas a los legisladores federales contenidas en la Constitución.

Por lo que respecta al Ejecutivo, el jefe de Gobierno conserva a su cargo la función ejecutiva en el Distrito Federal por lo que la administración pública de la entidad recaerá en una sola persona, elegida cada seis años por votación universal, libre directa y secreta, en los términos que dispongan las que al efecto emita la Asamblea Legislativa. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de jefe de Gobierno, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Asimismo, se precisan claramente los mecanismos de sustitución en todos los supuestos. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentare el jefe de Gobierno electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará el jefe de Gobierno cuyo periodo haya concluido y se

encargará el que designe la Asamblea Legislativa como interino. En caso de falta absoluta del jefe de Gobierno, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, la Asamblea Legislativa designará un interino; si hubiese transcurrido más tiempo, designará un sustituto.

Cuando haya sido designado un jefe de Gobierno interino, por el Senado o por la Asamblea Legislativa, ésta deberá expedir la convocatoria para la elección de quien deba concluir el periodo, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Constitucional. En tanto es designado el jefe de Gobierno interino o sustituto, quedará a cargo del despacho el servidor público que determine el Estatuto Constitucional.

En cuanto a la responsabilidad del jefe de Gobierno del Distrito Federal, éste será responsable por violaciones al Estatuto Constitucional del Distrito Federal y a las leyes locales, por el manejo indebido de fondos y recursos de la administración pública del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa conocerá de estas violaciones y, en su caso, aplicará las sanciones que establezca el Estatuto Constitucional, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes de sus miembros presentes, una vez practicadas las diligencias que prevea la ley y con audiencia del acusado.

El jefe de Gobierno también será responsable en los términos de los artículos 108 y 109; es decir, por violaciones a la Constitución general y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Esto y el carácter de los servidores públicos para efectos de sus responsabilidades, en términos del artículo 109 constitucional, deberá ser precisado, como sucede en las constituciones estatales, en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal. Igualmente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos del artículo 109 constitucional.

Aunado a lo anterior, el jefe de Gobierno será sujeto de juicio político en términos del artículo 110 constitucional y corresponderá al Congreso de la Unión conocer del juicio político. También será sujeto a declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados en los términos del artículo 111 constitucional, para proceder penalmente en su contra.

En cuanto a la administración pública del Distrito Federal, ésta se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y delegacional.

Se consolida el régimen delegacional como unidad de gobierno dependiente del gobierno central, con el cual se coordinará, sin perjuicio de adquirir determinadas facultades autónomas. El Distrito Federal, para efectos de su administración pública, se dividirá territorialmente en delegaciones políticas, cuya demarcación territorial señalará el Estatuto Constitucional, así como los criterios que, además del poblacional, deberán tomarse en cuenta para ello.

Las delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas y continuarán a cargo de un delegado político, electo por votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada delegación. Los delegados serán elegidos para un periodo de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los delegados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezca el Estatuto Constitucional.

Las delegaciones tendrán competencia exclusiva en las materias que determinen el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y las leyes aplicables. Dichos ordenamientos establecerán los supuestos en que las delegaciones actuarán con autonomía, coordinación o dependencia de la administración pública del Distrito Federal.

Como una sana innovación de esta reforma, se propone la integración de un Consejo de Coordinación de política territorial, presidido por el jefe de Gobierno, quien conocerá y opinará sobre políticas territoriales y administrativas en los términos que establezca el Estatuto Constitucional. Este nuevo órgano, fomenta la pluralidad, permite la descentralización y desconcentración de las decisiones, en materias en las que las delegaciones tengan competencia. Es así como, con un objetivo abiertamente incluyente, se otorga a los delegados la facultad de influir en las decisiones que atañen directamente a sus circunscripciones de gobierno.

En materia de coordinación fiscal, el Distrito Federal participará en los convenios correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, así como en los fondos de aportaciones federales. En materia de deuda pública el Distrito Federal no podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tampoco podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones o actividades

productivas, que apoyen los planes de desarrollo económico y social, y la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, debiéndose generar los ingresos suficientes para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura de endeudamiento público. Este endeudamiento y el que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas deberán además estar conforme con las bases, indicadores y límite de endeudamiento neto que establezcan el Estatuto Constitucional y la ley de deuda pública correspondiente, por los conceptos y hasta por los montos que la misma fije anualmente en la Ley de Ingresos del Distrito Federal. El jefe de Gobierno del Distrito Federal informará del ejercicio de estas atribuciones al rendir la cuenta pública.

Por otra parte y en cumplimiento a una asignatura pendiente desde hace décadas, se fortalece a la función judicial en el Distrito Federal, la cual seguirá recayendo en el Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el Estatuto Constitucional. El Estatuto Constitucional también establecerá las bases para que el Tribunal fije jurisprudencia. La autonomía del Tribunal así como la independencia e inamovilidad de los magistrados, consejeros y jueces, en el ejercicio de sus funciones, estará garantizada por el Estatuto Constitucional y las leyes. El Estatuto Constitucional determinará el número y procedimiento de designación de los magistrados, quienes serán nombrados por la Asamblea Legislativa a propuesta del jefe de Gobierno; también establecerá la forma de elaboración del presupuesto del Tribunal, el cual será remitido al jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos presentado a la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se separa del Ejecutivo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia, éste será autónomo para dirimir controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública del Distrito Federal. También conocerá las controversias en materia de competencia entre las delegaciones y las demás autoridades de dicha administración. El Tribunal se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional. Habrá una comisión, conformada por representantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes propondrán los nombramientos de magistrados a la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo el sistema de vigilancia, ad-

ministración, disciplina y carrera judicial. El Estatuto Constitucional y las leyes de la asamblea legislativa establecerán las normas para la organización del Tribunal, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

En el nuevo artículo 122 se contempla también a los órganos autónomos.

Habrá un organismo público denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, éste organizará las elecciones, referenda y plebiscitos en el Distrito Federal, para lo cual celebrará los acuerdos necesarios con el Instituto Federal Electoral.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal será un órgano autónomo y de máxima autoridad jurisdiccional para resolver los medios de impugnación presentados durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, así como los demás asuntos de esta naturaleza, conforme lo establezca la legislación electoral del Distrito Federal. El Tribunal se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional; serán nombrados por la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia en los términos que disponga su ley orgánica, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Por lo que hace al Ministerio Público en el Distrito Federal, encontramos un cambio importante, ya que continuará a cargo de un Procurador de Justicia pero éste será nombrado por el jefe de Gobierno y ratificado por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El jefe de Gobierno podrá removerlo libremente.

En cuanto al tema metropolitano, para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de la Constitución Política, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la

creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen, con el salvo conducto de la autoridad local señalada en sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- 1) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme con las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado.
- 2) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros para su operación; y
- 3) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

Hasta aquí llega el contenido del nuevo artículo 122 y correlativos. Por supuesto que quedan aún muchas cosas por hacer y perfeccionar, en o que seguiremos trabajando. Sin embargo puedo asegurar que con esta reforma se da un gran paso adelante en el mejoramiento de vida de los habitantes de esta gran capital.

Quedan pendientes de concretar temas tan importantes como la creación de tribunales laborales locales y una profunda reforma, por no decir drástica, en materia de coordinación regional metropolitana. Por lo que invito a los asistentes a participar con ideas o estudios que puedan dar lugar a nuevas reflexiones y futuros cambios que mejoren nuestro marco jurídico como entidad federativa, asiento de los poderes federales y capital de la República.

Esperamos y pedimos que, como ya lo hicieron los diputados, de igual forma los senadores, después de cumplir con su tarea de análisis, debate y revisión minuciosa de la iniciativa de reforma constitucional al artículo 122 y preceptos correlativos, aprueben a la par del dictamen, un nuevo marco jurídico para los habitantes de esta entidad capital. Una nueva visión de sus derechos y obligaciones, un nuevo esquema de gobierno,

una nueva relación entre sus autoridades y de éstas con los gobernados. También una nueva posición en el conjunto nacional tanto en su función como en su relación con el resto de las entidades federativas.

Agradezco nuevamente la invitación a este prestigiado foro, así como agradezco su atención y su tiempo, esperando haber sido de utilidad, aportado alguna idea o despertado una inquietud.